

Si la propuesta obtuviera la conformidad del órgano instructor y de los interesados, se remitirá con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio y, en su caso, elevará la propuesta de convenio al órgano competente para su formalización.

Formalizado el convenio, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

5. La autorización prevista en este Real Decreto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas; en el presente Real Decreto y, en lo no contemplado en dichas normas, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a esta última las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

#### Artículo 5. *Plazo de vigencia del régimen de autorización.*

El régimen de autorización administrativa previa, que se establece en este Real Decreto, será eficaz desde la fecha en que la participación pública en Tabacalera, Sociedad Anónima, quede reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100 de su capital social.

El régimen de autorización administrativa previa tendrá una vigencia de ocho años, a contar desde la fecha en que adquiera eficacia según lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**7934** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Coruña, Sevilla y Valladolid.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Coruña, Sevilla y Valladolid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9790, segunda columna «Código: Administración: 12138. Vinaròs», decimoséptima línea, donde dice: «Obla de Benifassà, La...»; debe decir: «Pobla de Benifassà, La...».

En la página 9790, segunda columna, trigésima línea, eliminar el siguiente texto «Torrevicha».

En la página 9793, segunda columna «Código: 46602. Administración: Valencia-Norte», tercera línea, donde dice: «...Benimanet (código postal: 46035), Beniferri (código postal: 46015)...»; debe decir: «...Benimamet (código postal: 46035), Beniferri (código postal: 46015)...».

En la página 9793, segunda columna «Código: 46603. Administración: Guillem de Castro», séptima línea, donde dice: «Castellar-Oliveral (Código postal: 46013)»; debe decir: «Castellar-Oliveral (Código postal: 46026)».

En la página 9793, segunda columna «Código: 46603. Administración: Guillem de Castro», séptima y octava líneas, eliminar el siguiente texto: «...Perelló (código postal: 46420)...».

En la página 9794, segunda columna, primera a séptima línea, donde dice: «Código: 15600. Administración: Coruña (A). Arteixo. Cambre. Carral. Cerceda. Coruña (A). Culleredo»; debe decir: «Código: 15600. Delegación: Coruña (A). Arteixo. Cambre. Carral. Cerceda. Coruña (A). Culleredo. Oleiros».

## MINISTERIO DE FOMENTO

**7935** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, por el que se autoriza la suscripción de Convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Vivienda, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado.*

El Consejo de Ministros en su reunión de 13 de marzo de 1998 adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Viviendas, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado.

Se considera necesaria la publicidad del citado Acuerdo, a fin de que las entidades financieras interesadas, titulares de viviendas afectadas y ciudadanos en general puedan conocer debidamente su contenido.

En consecuencia, previa conformidad al efecto del Ministerio de Economía y Hacienda coproponente junto con el de Fomento del citado Acuerdo al Consejo de Ministros, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, cuyo texto figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

## ANEXO

### **Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de Convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Vivienda, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado**

La Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de medidas de disciplina presupuestaria, ha modificado los artículos 61 y 74 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sometiéndolo a su previa autorización por el Consejo de Ministros la suscripción de Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas cuando el gasto que de ellos se deriva sea de cuantía indeterminada o haya de extenderse a ejercicios posteriores.

Los Convenios de colaboración que se pretende suscribir entre el Ministerio de Fomento y diversas entidades de crédito tienen por objeto la financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo acogidas al programa de 1998 acordado con las Comunidades Autónomas en los Convenios suscritos con las mismas de cara al período 1996-1999, mediante la concesión por dichas entidades de préstamos cualificados, parte de los cuales serán subsidiarios con cargo a los presupuestos del citado Ministerio, todo ello según lo dispuesto en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999 y normativa complementaria.

Las cifras de objetivos de cada tipo de actuación, en materia de vivienda y suelo, del programa de 1998, han sido fijadas y distribuidas territorialmente por el Ministro de Fomento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.1 del citado Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre.

A su vez, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 12 de febrero de 1998, aprobó un volumen de préstamos de 263.489.000.000 de pesetas, necesarios para financiar las actuaciones correspondientes, a la parte del programa de 1998 cuya financiación aprobó asimismo, teniendo en cuenta, por otra parte, el importe de los compromisos a adquirir por el estado tanto en la anualidad de 1998 como en las siguientes veintiocho anualidades.

A la hora de suscribir los Convenios con las entidades de créditos y dado el breve plazo que mediará hasta la entrada en vigor el próximo Plan de Vivienda 1998-2001, resulta necesario ceñirse tanto a los resultados de la selección de entidades efectuada para 1997, como al grado de participación de cada una de dichas entidades en la ejecución del indicado programa anual.

Dicha selección observó en su procedimiento los requisitos establecidos en la Orden del Ministro de la Presidencia de 17 de abril de 1997, en relación al artículo 59.2 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre.

Asimismo, se considera procedente mantener para estos Convenios el mismo tipo de interés efectivo inicial que el fijado para los préstamos cualificados concedidos en el ámbito de los Convenios del programa de 1997.

El gasto para el Estado, derivado de estos Convenios, se ha evaluado globalmente, de acuerdo con los objetivos autorizados para 1998 por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Esta evaluación, no resultará posible realizarla individualmente, para cada entidad de crédito, dados los distintos tipos de actuaciones a financiarse con aquellos

préstamos cualificados y las diferentes ayudas que conllevan los mismos. Por ello no cabe establecer, a priori, el compromiso de gasto con cada entidad por la diversidad de ayudas que pueden derivarse del volumen de préstamos convenidos, volumen que a su vez, puede modificarse mediante reajustes entre entidades de crédito a lo largo del ejercicio, en función del grado de cumplimiento de cada una.

Sin embargo puede estimarse la cuantía máxima del gasto para el conjunto de las ciento catorce entidades, a la que se condicionarán los pagos individuales a dichas entidades.

Por otra parte, han sido cumplimentados los trámites que son preceptivos para que la suscripción de estos Convenios pueda ser autorizada. Así el contenido de tales Convenios ha sido informado, de conformidad con sus respectivas competencias, por el Servicio Jurídico del Departamento y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión de 13 de marzo de 1998, acuerda:

1. Autorizar la suscripción de ciento catorce Convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo y las entidades de crédito que figuran relacionadas en el anexo de este Acuerdo, para la concesión de préstamos cualificados por una cuantía global que no excederá de 263.489.000.000 de pesetas, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo acogidas a la parte del programa de 1998 (acordado con las Comunidades Autónomas en los Convenios suscritos con las mismas de cara al período 1996-1999, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre), cuya financiación ha sido autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Para la asignación de las cuantías a convenir en cada caso, se tendrán en cuenta tanto los resultados de la aplicación de la Orden de 17 de abril de 1997, del Ministro de la Presidencia, para la selección de entidades de crédito a efectos del programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999, como el grado de participación de cada una de dichas entidades en la ejecución del indicado programa anual.

No será de aplicación el sistema de garantías provisionales establecido en la mencionada Orden.

2. Fijar en el 5,5 por 100 anual el tipo de interés efectivo inicial de los préstamos cualificados que las entidades de crédito públicas y privadas concedan en el marco de los convenios a los que se refiere el punto 1 de este Acuerdo.

El citado tipo de interés efectivo inicial podrá ser modificado, durante la vigencia de la parte del programa de 1998 a que se refiere el número 1 anterior, por Acuerdo del Consejo de Ministros, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, si la evolución de las circunstancias económicas lo aconsejara.

En cualquier caso, dicho tipo de interés efectivo inicial tendrá carácter de revisable, y se igualará al que el Consejo de Ministros acuerde por primera vez para los préstamos cualificados que las entidades de crédito concedan en el programa para 1998 del próximo Plan de Vivienda 1998-2001, siendo vigente dicho tipo revisado desde el siguiente período de cobro, mensual o con otra periodicidad, a partir de la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Posteriormente, se aplicará el método recogido en el apartado 4.3 del anexo de la Orden del Ministro de la Presidencia de 17 de abril de 1997, si bien la primera revisión tendrá lugar en el primer trimestre del año 2001.

Los crecimientos establecidos por el citado Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, para las anualidades de amortización del capital e intereses de los préstamos cualificados, se entenderán aplicables dentro de cada uno de los periodos a los que corresponda un mismo tipo de interés.

3. Aprobar el correspondiente gasto, para el conjunto de los Convenios que se autorizan, por importe máximo de 7.499.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación 17.09.431A.782.01 de los Presupuestos Generales del Estado y su distribución en anualidades entre los años 1998-2026, conforme se especifica seguidamente.

Años	Importe anual — Pesetas	Años	Importe anual — Pesetas
1998	16.000.000	2013	219.000.000
1999	377.000.000	2014	222.000.000
2000	623.000.000	2015	225.000.000
2001	352.000.000	2016	228.000.000
2002	583.000.000	2017	230.000.000
2003	289.000.000	2018	233.000.000
2004	207.000.000	2019	236.000.000
2005	210.000.000	2020	240.000.000
2006	212.000.000	2021	243.000.000
2007	215.000.000	2022	246.000.000
2008	217.000.000	2023	249.000.000
2009	220.000.000	2024	252.000.000
2010	211.000.000	2025	256.000.000
2011	213.000.000	2026	259.000.000
2012	216.000.000		

Las autorizaciones preceptivas a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria para modificar, tanto los porcentajes como el número de anualidades para las que se adquirieren compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, serán objeto de otro Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gasto que asume el Estado con cada entidad de crédito están condicionados a que no supere globalmente el gasto mínimo que por este Acuerdo se autoriza.

## ANEXO II

### Relación de entidades de crédito con las que se va a suscribir Convenios de colaboración para financiar el programa 1998 del Plan de Viviendas y suelo 1996-1999

Banco de Valencia.  
Banco Atlántico.  
Banco Central Hispano.  
Banco Bilbao Vizcaya.  
Banco Español de Crédito.  
Banco Herrero.  
Banco Pastor.  
Banca Pueyo.  
Banco de Castilla.  
Banco Santander.  
Banco de Extremadura.  
Banco Zaragozano.  
Banco Popular Español.  
Banca Catalana.  
Banco Gallego.  
«Banco de Galicia, Sociedad Anónima».

Banco de Asturias.  
Banco de Sabadell.  
Banco de Murcia.  
«Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima».  
Banca March.  
Banco San Paolo.  
Instituto de Crédito Oficial (ICO).  
Banco Hipotecario de España.  
Caja Postal.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CAJASUR).  
Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.  
Caja Provincial de Ahorros de Jaén.  
Caja de Ahorros Provincial de San Fernando y Jerez (UNICAJA).  
Caja de Ahorros de la Inmaculada. (IBERCAJA).  
Caja de Ahorros de Asturias.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares.  
Caja Ahorros de Pollensa.  
Caja General de Ahorros de Canarias.  
Caja de Ahorros Insular Canaria.  
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros.  
Caja de Ahorros Municipal de Burgos.  
Caja España de Inversiones.  
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.  
Caja de Ahorros de Segovia.  
Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.  
Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.  
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.  
Caja de Ahorros de Cataluña.  
Caja de Ahorros Provincial de Girona.  
Caixa Layetana.  
Caixa de Manlleu.  
Caixa de Manresa.  
Caja de Ahorros del Penedés.  
Caja de Ahorros de Sabadell.  
Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.  
Caja de Ahorros de Terrasa.  
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.  
Caja de Ahorros de Galicia.  
Caja de Ahorros de Orense.  
Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.  
Caja de Ahorros Municipal de Vigo.  
Caja de Madrid.  
Caja de Ahorros de Murcia.  
Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.  
Caja de Ahorros de Carlet.  
Caja de Ahorros del Mediterráneo.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente. (BANCAJA).  
Caja de Ahorros de Navarra.  
Caja de Ahorros de Bilbao Bizkaia Kutxa.  
Caja Rural de Almería.  
Caja Rural de Granada.  
Caja Rural de Jaén.  
Caja Rural de Sevilla.  
Caja Rural de Huelva.  
Caja Rural de Córdoba.  
Caja Rural de Málaga.  
Caja Rural de Utrera.  
Caja Rural de Huesca.  
Caja Rural de Teruel.  
Caja Rural de Zaragoza.  
Caja Rural del Campo de Cariñena.

Caja Rural de Jalón.  
 Caja Rural de Navarra.  
 Caja Rural de Asturias.  
 Caja Rural de Gijón.  
 Caja Rural de Santa Cruz de Tenerife.  
 Caja Rural de Burgos.  
 Caja Rural del Duero.  
 Caja Laboral Popular.  
 Caja Rural de Salamanca.  
 Caja Rural de Soria.  
 Caja Rural de Zamora.  
 Caja Rural de Albacete.  
 Caja Rural de Ciudad Real.  
 Caja Rural de Cuenca.  
 Caja Rural de Toledo.  
 Caja Rural de La Roda.  
 Caja Rural de Alicante.  
 Caja Rural de Torrent.  
 Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxó.  
 Caja Rural de Valencia.  
 Caja Rural de la Valencia Castellana (CAJACAMPO).  
 Caja Rural CREDICOOP.  
 Caixa Popular.  
 Caja Rural de Algemés.  
 Caja Rural de Cheste.  
 Caixa Rural de l'Alcudia.  
 Caja Rural Central de Orihuela.  
 Caja Rural de Villar del Arzobispo.  
 Caja Rural Casinense.  
 Caja Rural San Isidro de Vall de Uxó.

**7936** *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se atribuyen determinados códigos de selección de operador.*

El Acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1997, establece en su apartado 5.12 que los códigos de selección de operador tendrán los formatos «105X(Y)(Z)» y «107X(Y)(Z)», pudiéndose definir longitudes desde cuatro hasta seis cifras.

El mismo apartado faculta al Ministerio de Fomento para atribuir otros segmentos para ese fin.

Por otro lado, la definición de la longitud exacta de cada código puede ser de utilidad tanto para la Autoridad responsable de la asignación de los números como para los propios operadores y fabricantes que deben prever adaptaciones técnicas en las redes.

Finalmente, el punto tercero del mencionado Acuerdo faculta al Secretario general de Comunicaciones para dictar las resoluciones de atribución y adjudicación de recursos públicos de numeración que sean precisas para el desarrollo del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de cuanto antecede, habida cuenta de las posibilidades técnicas existentes, y previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dispongo:

Primero.—Se atribuyen al servicio de selección de operador los siguientes códigos y series de códigos:

1050	1070XY (posible expansión a seis cifras)
1051	1071
1052	1072
1053	1073
1054	1074
1055	1075

1056	1076
1057	1077
1058X (cinco cifras)	1078X (cinco cifras)
1059X (cinco cifras)	1079X (cinco cifras)

Los valores de las cifras X e Y podrán variar entre 0 y 9.

Segundo.—Se atribuyen al servicio de selección de operador los códigos «05Y» (Y ≠ 1, 5, 8, 9).

Esta atribución tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 1999.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los códigos «05Y» (Y = 1, 5) quedarán atribuidos al servicio de selección de operador, hasta la fecha de validez allí señalada, en el caso de que quedaran liberados de sus utilizaciones actuales antes del 1 de enero del año 2000.

Cuarto.—Los períodos de marcaciones en paralelo de los códigos de tres y cuatro cifras que se asignen a un mismo operador deberán de finalizar, en todo caso, antes del 1 de enero del año 2000.

Quinto.—Desde el 1 de enero del año 2000, los códigos de selección de operador que tengan el formato «05Y» quedarán liberados de esta utilización y estarán disponibles para su atribución de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

Sexto.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes desde su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de abril de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Urribarri.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**7937** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 4 de abril de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 4 de abril de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes: